

Exclusiones



Contenido

Antecedentes	1
Indicaciones importantes para los equipos	5
Normatividad destacada del país Pracuba	6

Antecedentes

I.

El día *27 de septiembre de 2022*, la Corte Suprema de la Nación Pracuba en la capital San Juan del Mar celebra la audiencia en el caso del señor José María Valdez Carvajal contra el Grupo AgriCorp S.A.

El Sr. José María Valdez Carvajal vive con su esposa Eugenia Ballestero Vera y sus tres hijos menores, Elías, José David y Valentina, en Aguas Claras, un pueblo de 1327 habitantes en la provincia de Veraguas. La única fuente de ingresos del Sr. Valdez y su familia es su profesión de transportista. El Sr. Valdez es dueño y, a su vez, chofer de un bus.

Aguas Claras se encuentra en el norte de Pracuba, en la provincia de Veraguas a unos 250 km de la capital San Juan del Mar. Pracuba tiene varias zonas climáticas muy diferentes. En la provincia de Guanacruz, en el sur del país, predomina un clima húmedo con lluvias diarias. En cambio, la provincia de Veraguas se caracteriza por una considerable aridez. En Veraguas sólo llueve unos pocos meses al año, mientras que el resto del tiempo no hay precipitaciones. Especialmente en Aguas Claras, que se encuentra en una colina soleada en medio de una

zona no boscosa, la disponibilidad de agua ya era escasa en el pasado, pero gracias al sol, ideal para el cultivo de ciertas plantas. Para promover la actividad agrícola en todas las zonas climáticas por igual, el Parlamento de Pracuba promulgó una Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agrícola.

Desde 1972, el Grupo AgriCorp S.A. gestiona una plantación para la producción de hortalizas en una gran parcela en Aguas Claras. AgriCorp S.A es una gran empresa agrícola de Surzuela, un gran y rico país vecino de Pracuba que tiene una sede in el Estado de Pracuba. Parte de la cosecha de la plantación se queda en Pracuba y se vende en Veraguas y en la creciente capital San Juan del Mar. La mayor parte de la cosecha se exporta a Surzuela. Para Pracuba se cultivan principalmente alcachofas, camote y chile. No obstante, las superficies más grandes se utilizan para el cultivo intensivo de soja para la exportación.

En 1973 la plantación obtuvo una concesión para la extracción de agua subterránea por parte de la autoridad del agua ANAP, que fue inscrita en el Registro Nacional de Derechos de Agua (RENDA) y declarada de interés público según el Art. 25 de la Ley General de Aguas Nacionales y Manejo de Suelos. AgriCorp empleó muy pronto fertilizantes con un efecto fiable del nitrógeno para optimizar el rendimiento y la calidad de las hortalizas. Durante décadas no hubo conflictos entre AgriCorp y los habitantes de Aguas Claras debido al hecho de tratarse de uno de los mayores empleadores de la zona.

II.

Sin embargo, como consecuencia del cambio climático, la disponibilidad de agua en Aguas Claras desde los años 1990 se ha ido deteriorando considerablemente. El periódico local “Voz de Veraguas” ha informado en repetidas ocasiones de que la región de Veraguas está gravemente afectada por el cambio climático. Desde 1991, la cantidad de precipitaciones ha comenzado a disminuir constantemente cada año a partir del año 2002. En 2008, el agua incluso escaseó por completo al final de la temporada de lluvias, perjudicando a todos los habitantes de la zona. Los registros de temperatura que se midieron en Aguas Claras también reflejan un aumento considerable. Como resultado del cambio climático, la temporada de lluvias se ha vuelto mucho más corta y errática.

Para mantener los mismos niveles de producción y de calidad de las hortalizas, desde el año 2008, AgriCorp había aumentado tanto la aplicación masiva de abonos líquidos y fertilizantes como también la aplicación de pesticidas que contienen, entre otros, diferentes tipos de nitrato. Estos productos conllevan a que se produzcan, paulatinamente, altas concentraciones de nitrato en la tierra.

Desde el mismo año 2008, la grave situación del agua se empezó a extender por Veraguas a todo el país de Pracuba. A raíz de ello, la Asamblea Legislativa realizó diversas reformas

legislativas con enfoque medioambiental: En 2010, se modificó la Ley General sobre Aguas, estableciendo una norma de responsabilidad objetiva, se incluyó el manejo de los suelos en la Ley y en las facultades de la ANAP cambiándole su nombre a ANASP (Autoridad Nacional de Aguas y Suelos de Pracuba). En el mismo año el Ministerio de Medioambiente decretó nuevas Normas técnicas Nacionales (NTN) sobre la calidad del agua. En 2011, la comunidad de Aguas Claras fue informada por la ANASP que la cantidad de agua potable y para el riego común se reduciría en un 50% porque la cantidad de agua disponible en los pozos subterráneos ha disminuido significativamente debido al cambio climático. En esa ocasión, la concesión de AgriCorp, en cambio, no se vio afectada.

III.

Con el tiempo fueron aumentando ciertas enfermedades en la comunidad de los pobladores de Aguas Claras. Se trata de un aumento sustancial de casos de metahemoglobinemia en niños menores de 6 meses (síndrome de bebé azul), abortos espontáneos, asma, alergias, problemas dermatológicos, cáncer de estómago y de la vejiga. Además, se ha podido detectar un aumento considerable en los casos de Alzheimer y de Parkinson entre la población mayor de Aguas Claras.

Los residentes de Aguas Claras comenzaron a sospechar que las enfermedades se debían al agua potable que consumían y se reunieron logrando el apoyo de las ONG "SomosAgua" y "VivAgua" de San Juan del Mar. "SomosAgua" difundió la historia del "Pueblo enfermo" en las redes sociales y mediatizó el tema en las noticias regionales en un intento de presionar a la autoridad del agua y suelos ANASP. Además, tras la toma de una prueba y el análisis del agua potable en Aguas Claras el 23 de mayo de 2013 por un laboratorio toxicológico privado, se comprobaron niveles alarmantes (213 mg/L) de diversos nitratos altamente nocivos para la salud, por ejemplo, de nitrato de amonio NH_4NO_3 (se utiliza en la producción de abono) y nitrato de cobre (II) $\text{Cu}(\text{NO}_3)_2$ (se utiliza como pesticida). El examen del laboratorio indica entre otros: *Estos niveles se alcanzan solamente cuando la concentración se mantiene constantemente alta durante un periodo prolongado porque la concentración tiende a reducirse con el tiempo, debido a la percolación natural. La toma de pruebas en tres diferentes lugares alrededor de la plantación de AgriCorp indica que ella es la causa directa de estos niveles.*

Un dictamen médico general del 18 de junio de 2013 que se elaboró con base en el análisis del laboratorio concluyó que el alto nivel de nitrato en el agua potable es el probable causante de las enfermedades ya que todas ellas se relacionan con un exceso de nitrato en la sangre (nitrato de cobre (II) $\text{Cu}(\text{NO}_3)_2$ puede causar, además, fuertes irritaciones a la piel).

Posteriormente, las ONG mandaron a elaborar un estudio ecológico sobre los efectos de altos niveles de nitrato en el agua potable que concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

Habitualmente, el proceso de filtración de residuos de abono dura entre 15 y 20 años antes que afecte a los pozos de agua subterráneos. Debido a la escasez de lluvias, la consecutiva disminución de los niveles de agua en los pozos subterráneos y el aumento en el uso de abonos líquidos, las concentraciones de nitrato y otras sustancias nocivas pueden ir aumentando más rápido de lo usual.

A raíz de ello varios miembros de la comunidad se dirigieron a la Defensoría del Pueblo de la provincia Veraguas para reclamar ante las autoridades estatales por la mala calidad de agua. Como resultado de estas reclamaciones y las repetidas intervenciones de la Defensoría, la ANASP, finalmente, emitió en el año 2015 una resolución que modificó la concesión original en cuanto reducía la cantidad de agua extraíble por AgriCorp. También, ordenó que se reduzca la aplicación de abonos, fertilizantes y pesticidas con nitratos a niveles más bajos. AgriCorp consideró que la orden contravendría a sus derechos adquiridos e interpuso, en el mismo año, una demanda contra la orden ante los tribunales en lo contencioso-administrativo alegando que en la concesión de 1973 no se había establecido un límite temporal de vigencia y que la modificación sería ilegal. El proceso duró hasta el año 2018, cuando se declaró sin lugar la demanda. Inmediatamente, AgriCorp interpuso una apelación ante la próxima instancia, encontrándose el caso hoy en proceso de revisión ante el Tribunal Superior en lo contencioso-administrativo. Según el derecho administrativo de Pracuba, los recursos tienen un efecto suspensivo sobre el acto administrativo, por lo que AgriCorp, por el momento, no está obligada a cumplir la concesión modificada.

IV.

Sin embargo, los miembros de la comunidad siguen padeciendo todo tipo de enfermedades. A pesar de reducir el consumo de agua de los tubos, los pobladores de Agua Claras siguen padeciendo enfermedades dermatológicas como la neurodermatitis y otras. Para José María, la situación es cada vez más estresante. Él y su familia sufre de afectaciones de la tiroides, cómo el crecimiento de nódulos y tiroiditis, diferentes síntomas de neurodermatitis, alergias y otros. La enfermedad afecta a su salud emocional, la educación escolar de sus hijos y a su futuro en general. Mucha otra gente en Aguas Claras experimenta situaciones similares.

Las diferentes enfermedades que han sido comprobadas por examen médico del 20 de abril de 2018 le han impedido al Sr. Valdez de ejercer su profesión con la regularidad que acostumbraba, lo que le ha significado una pérdida de hasta 60% de sus ingresos anuales, que corresponden para los años de 2013 hasta hoy a un total de 100 000 000 pesos pracubeños (aprox. 100 000 USD). Además, los tratamientos médicos y diversas

hospitalizaciones tanto de él, su esposa y sus hijos menores han producido en el transcurso del tiempo mayores gastos económicos que alcanzaron la suma de 45 millones de pesos pracubeños (aprox. 45 000 USD). En el marco de los intentos de arreglarse extrajudicialmente entre José María Valdez y AgriCorp, los representantes de AgriCorp, sin poner en duda o denegar la suma y las facturas presentadas por el Sr. Valdez, se han negado, insistentemente, a responsabilizarse de los daños respectivos. Manifiestan que, también ellos, han sufrido los efectos del desabastecimiento de agua, lo cual ha perjudicado sus actividades cotidianas y que no pueden hacerse responsables de la salud de toda una comunidad. Indican, además, que tanto el Art. 8 c) de la Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agrícola como la concesión de 1973 de extracción de agua siguen vigentes y que la empresa no habría excedido el volumen de extracción permitido. Lo último habría sido comprobado el día 2 de diciembre de 2018 por un instituto autorizado por el Registro Nacional de Derechos de Agua (RENDA).

Frustrado de las conversaciones y tras varios estudios médicos más, el Sr. Valdez está convencido que AgriCorp es responsable de causar estas enfermedades y los gastos correspondientes, por lo que presentó a finales de 2018 una demanda en nombre de él, de su esposa y de sus hijos menores ante el Juzgado en lo Civil competente para Aguas Claras. La primera instancia desestimó la demanda y la segunda instancia desestimó el recurso pocos meses después en 2020 indicando en la sentencia que AgriCorp podría basarse en la exclusión de responsabilidad establecida en el Art. 8 c) Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agrícola y el Art. 25 Ley General de Aguas Nacionales y Manejo de Suelos. El caso está ahora ante la Corte Suprema de la Nación Pracuba.

Mientras tanto, la campaña del “Pueblo enfermo” llegó a los titulares nacionales y desató, últimamente, un amplio debate en la Asamblea sobre una ley general de responsabilidad medioambiental.

Indicaciones importantes para los equipos

Equipo I:

Usted representa al señor José María Valdez Carvajal, a su esposa y sus hijos ante la Corte Suprema de la Nación Pracuba. Ayude a la familia a conseguir su derecho y a hacer valer la reclamación del pago de los gastos de los tratamientos, la hospitalización y la indemnización por los ingresos perdidos en los años 2013 a 2022.

Equipo II:

Usted representa al Grupo AgriCorp S.A. ante la Corte Suprema de la Nación Pracuba. Vele por los intereses de AgriCorp, evite un precedente y garantice que AgriCorp no tenga que pagar los costos del tratamiento, la hospitalización y la indemnización solicitada.

Instrucciones para el caso:

- El recurso ante la Corte Suprema de la Nación Pracuba es el (único) recurso legal disponible.
- Todos los hechos han sido establecidos.
- Los recursos contra la ANASP u otras instituciones estatales de Pracuba no serán considerados.
- El Estado de Pracuba ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el año 1993.
- Se debe aplicar el control de convencionalidad en el desarrollo de sus alegatos.
- El Control de convencionalidad en Pracuba es difuso.

Normatividad destacada del país Pracuba

Tabla de contenido:

- A. Extractos de la Constitución de Pracuba
- B. Código Civil de Pracuba
- C. Ley Orgánica de la Jurisdicción Ordinaria
- D. Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agrícola
- E. Ley General de Aguas Nacionales y Manejo de Suelos (vigente a partir de 2010)
- F. Normas Técnicas Nacionales (vigente a partir de 2010)

A. Constitución

Artículo 7 - Vida e integridad física

1. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad personal. Esta comprende la integridad física, psicosocial, sexual y afectiva.
2. Ninguna persona puede ser condenada a muerte o ejecutada, sometida a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 8 - Salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud y al bienestar integral, incluyendo sus dimensiones física y mental.
3. El Estado debe proveer las condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel posible de la salud, considerando en todas sus decisiones el impacto de las determinantes sociales y ambientales sobre la salud de la población.

Artículo 14 - Propiedad

1. Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho de propiedad en todas sus especies y sobre toda clase de bienes, salvo aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas y los que la Constitución o la ley declaren inapropiables.
2. Corresponderá a la ley determinar el modo de adquirir la propiedad, su contenido, límites y deberes, conforme con su función social y ecológica.
3. Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino en virtud de una ley que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o interés general declarado por el legislador. Cualquiera sea la causa invocada para llevar a cabo la expropiación, siempre debe estar debidamente fundada. La propietaria o el propietario siempre tiene derecho a que se le indemnice por el justo precio del bien expropiado.

Artículo 20 - Derechos humanos

1. Los derechos y las obligaciones establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Prácula, los principios generales del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional consuetudinario de la misma materia forman parte integral de esta Constitución y gozan de rango constitucional.
2. El Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar integralmente las violaciones a los derechos humanos.

B. Código Civil de Pracuba (CC)

TÍTULO II – Delitos y Cuasi-delitos

Artículo 823

Todo aquel que, por dolo, falta, negligencia o imprudencia, causa a otro un daño, está obligado a repararlo junto con los perjuicios.

(...)

C. Ley Orgánica de la Jurisdicción Ordinaria

Artículo 2

Los litigios civiles, las causas de familia, así como las causas penales para las que no se haya establecido la competencia de las autoridades administrativas o de los tribunales administrativos o para las que se hayan designado o admitido tribunales especiales sobre la base de otra ley, se presentarán ante los tribunales ordinarios.

D. Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agrícola

Artículo 1

Para que la actividad agrícola pueda participar en el desarrollo progresivo de la economía del Estado de Pracuba y garantizar el mejor suministro posible de productos alimenticios para su población, es necesario que la política económica y agraria le permita a la actividad agrícola compensar las desventajas naturales y económicas que sufre en comparación con otros sectores de la economía y aumentar su productividad.

Artículo 2

El Estado de Pracuba permite la especialización de las actividades de personas o empresas agrícolas, en función de criterios climáticos, topográficos, y también logísticos y estructurales. Además, se fomenta el uso de innovaciones en materia de fitotecnia, mecanización y tecnología y adyuvantes agrícolas destinadas a la optimización de la producción y la calidad.

Artículo 8

Para lograr el objetivo descrito en el Art. 1 de esta Ley, las personas y empresas agrícolas de cualquier tamaño quedan exentos de toda responsabilidad civil en los casos que se enumeran en seguida:

.....

c) la utilización de adyuvantes agrícolas, como abonos minerales u orgánicos, que contribuyen a aumentar la productividad de los productos agrícolas,

.....

E. Ley General de Aguas Nacionales y Manejo de Suelos

CAPÍTULO PRIMERO – Provisiones generales

Artículo 1

La Ley de Aguas y Suelos Nacionales es aplicable a todas las aguas y los suelos nacionales, sean públicos o privados. [*vigente a partir de 2010*]

Artículo 2

Son aguas públicas y nacionales:

- a) las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional;
- b) las aguas marinas interiores;
- c) las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar;
- d) las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes;
- e) las aguas del subsuelo;
- f) las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional.

La propiedad de las aguas nacionales recae originariamente en la Nación de Pracuba.

Artículo 3 [*vigente a partir de 2010*]

El cambio climático como la protección del medio ambiente hacen necesario el manejo, así como la conservación y recuperación de los suelos en forma sostenida e integrada con los demás recursos naturales.

El suelo es la capa superficial de la corteza terrestre biológicamente activa, funciona como asiento para la vida vegetal y animal, proporcionando nutrientes, oxígeno y agua. Es un recurso natural esencial para la producción de otros recursos y desempeña un papel fundamental en los ciclos naturales y en las cadenas tróficas.

(.....)

Para impulsar el manejo de los suelos de uso agrícola en forma sostenida e integrada con los demás recursos naturales y para lograr una reducción significativa de la aportación de nitratos a través de los suelos a las aguas en el marco de la producción agrícola se establece:

- a) Los fertilizantes se pueden aplicar sólo de acuerdo con las buenas prácticas profesionales. La fertilización según las buenas prácticas profesionales sirve para suministrar a las plantas los nutrientes necesarios, así como para mantener y promover la fertilidad del suelo, en particular para garantizar el suministro de la población con productos de alta calidad y a un precio adecuado.
- b) Las buenas prácticas profesionales incluyen la documentación de las necesidades de fertilización y de las medidas de fertilización aplicadas, también incluyen la documentación de que, durante un año natural, se ha aplicado solamente la cantidad de fertilizante nitrogenado por hectárea necesaria para suministrar a las plantas los nutrientes necesarios junto con la prueba del contenido de nutrientes del suelo de la tierra agrícola.
- c) Se autoriza al Autoridad Nacional de Aguas y Suelos de Pracuba (ANASP), a prohibir o restringir el uso de todos o determinados fertilizantes nitrogenados en la medida necesaria para proteger la fertilidad del suelo o la salud de las personas, los animales domésticos o los cultivos, o para evitar riesgos para el equilibrio natural independientemente de que se utilizan correctamente lo fertilizantes nitrogenados.

CAPÍTULO SEGUNDO - Disposiciones comunes para todo tipo de aguas

Artículo 15 [*vigente a partir de 2010*]

Toda persona que introduzca o vierta sustancias en las aguas o que afecte a las aguas de manera que se altere la calidad física, química o biológica del agua será responsable de indemnizar a otra persona por los daños que se deriven de ello. Si más de una persona ha causado el daño, serán responsables solidariamente.

Si dichas sustancias entran en las aguas desde una instalación destinada a producir, procesar, almacenar, depositar, transportar o verter sustancias sin haber sido

introducidas o vertidas en las aguas, el propietario de la instalación será responsable de indemnizar a otra persona por los daños que se deriven de ello; la frase 2 del apartado 1 se aplicará mutatis mutandis.

La obligación de indemnizar no se aplica si el daño es causado por fuerza mayor.

CAPÍTULO TERCERO – Del aprovechamiento especial de las aguas nacionales

Artículo 21

La Autoridad Nacional de Aguas y Suelos de Pracuba (ANASP) ejercerá el dominio y control de las aguas para otorgar, modificar o denegar concesiones a quienes lo soliciten, de acuerdo con las reglas de la presente ley, la cual establece las reglas y condiciones para el otorgamiento de las concesiones para explotación, uso o aprovechamiento de las aguas.

[...]

Artículo 22

De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas públicas y nacionales se realizará mediante concesión otorgada por la ANASP en base de su facultad del artículo 21, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos.

Una vez otorgado el título de concesión, el concesionario tendrá el derecho de explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales durante el término de la concesión, conforme a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y la concesión otorgada.

Artículo 25

La Autoridad Nacional de Aguas y Suelos de Pracuba (ANASP) podrá otorgar las concesiones de conformidad con los artículos 22 y determinar que la concesión sea de interés público.

Las concesiones de interés público tendrán los siguientes efectos:

- a) (...)
- b) la exclusión de la responsabilidad civil del concesionario.
- c) (...)
- d) (...)

CAPÍTULO QUINTO – Registro Nacional de Derechos de Agua (RENDA)

Artículo 31

La ANASP llevará el Registro Nacional de Derechos de Agua (RENDA), en el que se inscribirán:

a) Los títulos de concesión de aguas nacionales.

(...)

a) La declaración que la concesión sea de interés público.

b) La exclusión de la responsabilidad civil.

La inscripción en el RENDA será condición para que la concesión surta efectos legales ante terceros, la ANASP y cualquier otra autoridad.

Toda persona podrá consultar el Registro Nacional de Derechos de Agua a través de los institutos autorizados por RENDA.

CAPÍTULO OCTAVO – De las normativas sanitarias

Artículo 104

El Ministerio de Medio Ambiente tiene la facultad y competencia para emitir las normas técnicas nacionales (NTN) que establezcan los límites máximos permisibles sobre la concentración de sustancias nocivas en el agua destinado para el consumo humano.

CAPÍTULO UNDÉCIMO – De la exclusión de la responsabilidad administrativa y los recursos.

Artículo 188

La ANASP tiene la facultad de regular, condicionar y limitar la explotación, el uso o aprovechamiento de las aguas en asuntos ambientales en concordancia con las normas técnicas nacionales (NTN) emitidas con base en el art. 104.

Artículo 189

La ANASP tiene la facultad y función de revisar la calidad del agua potable y el cumplimiento de las normas técnicas nacionales (NTN). La ANASP no asume ninguna responsabilidad por la falta o disminución de agua que pudiera resultar en el caudal expresado en la concesión, ya sea que proceda de error o de cualquiera otra causa. Se entenderá que toda concesión se extiende con esa liberación de responsabilidad del Estado de Pracuba, aunque no se establezca expresamente.

Artículo 190

Contra una concesión no se podrá presentar demanda ordinaria ante los Tribunales Ordinarios o los Tribunales Contenciosos-Administrativos contra la ANASP o cualquier otra autoridad del Estado de Pracuba, cuando la ANASP haya declarado la concesión de interés público.

F. Norma técnica nacional para la calidad del agua potable (NTN-102-ROS-1-AA-3) emitida por el Ministerio de Medio Ambiente el 23 de octubre de 2010

Artículo 1

El objetivo de esta norma es proteger la salud pública mediante el establecimiento de los niveles adecuados o máximos que deben tener aquellos componentes o características del agua que pueden representar un riesgo para la salud de la comunidad e inconvenientes para la preservación de los sistemas de abastecimiento de agua.

Artículo 6

Los parámetros para determinar la calidad del agua se establecerán en el anexo 4.

Artículo 7

El sobrepasamiento de los valores máximos implica la toma de acciones correctivas inmediatas.

(...)

NTN-102-ROS-1-AA-3**ANEXO 4**

<i>Parámetro</i>	<i>Unidad</i>	<i>Valor recomendado</i>	<i>Valor máximo admisible</i>
(...)			
cloruros	mg/L	25	250
nitratos	mg/L	10	50
sulfatos	mg/L	25	250
(...)			